

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR.

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL. R. O. disponiendo que se considere como arreglo provisional escolar en España el epígrafe «Escuelas que debe tener según la Ley de 1857».—**SECCIÓN DOCTRINAL:** Explicando, por L. Alzina.—Congreso de primera enseñanza en Santiago, de «El Clamor».—**SECCIÓN PROVINCIAL:** Bando de policía del Gobierno civil de esta provincia publicado en el B. O. de 21-X-09.—**SECCIÓN DE NOTICIAS.** De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes

Real orden disponiendo que se considere como arreglo provisional escolar de España el contenido en esta publicación, bajo el epígrafe «Escuelas que debe tener según la Ley de 1857», entendiéndose que todas las Escuelas que se creen en entidades, cuya población no llegue á 100 habitantes, han de ser las comprendidas en el párrafo 2.º de la prescripción 4.ª, artículo 8.º de la ley de Instrucción pública, reformada por la de 23 de junio de este año.

Establecidas por la Ley de 9 de septiembre de 1857, las reglas que han de tenerse en cuenta para fijar el número, clase y distribución de las Escuelas públicas que á cada Ayuntamiento le corresponde tener, y pedidos á las Juntas provinciales, por Real orden de 31 de diciembre de 1902, los datos que se estimaron necesarios para llevar á cabo el arreglo escolar de España, se dispuso por Real orden de 14 de marzo de 1904, que una vez ultimado el de cada provincia, se insertase con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid*, añadiendo la Real orden de 4 de febrero de 1906, que á medida que fueran resolviéndose por este Ministerio las reclamaciones presentadas

contra los arreglos provisionales, se publicaran éstos como definitivos por la Sección de Estadística.

En virtud de las anteriores disposiciones, y en el transcurso de tiempo que media entre 1902 y 1907, se publicaron los arreglos provisionales de 27 provincias, desde la de Alava hasta la de Lugo, siguiendo el orden alfabético, y adoptado este mismo orden para resolver las reclamaciones y proceder á la publicación de los arreglos definitivos, había llegado el año de 1907 sin haberse podido publicar más que el de la provincia de Albacete. Deseando este Ministerio que la estadística y el arreglo escolar de todas las provincias de España pudiera publicarse pronto y de una sola vez, para no retardar más el cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley de Instrucción pública, y que tal publicación se hiciera de una manera que no diese lugar á nuevas reclamaciones, ó fueran éstas las menos posibles, dispuso á fines de 1907, que los Inspectores de primera enseñanza, en vista del mapa de su provincia y de las hojas del topográfico nacional que hubiese publicadas, auxiliándose además de los datos que les proporcionaran los Presidentes de las Juntas locales, procediesen á la formación de los distritos escolares y fijación del número de Escuelas, con arreglo á la repetida Ley de 1857, en todos los Ayuntamientos de España, llamando especialmente su atención respecto de aquellos que por hallarse muy diseminada su población deban tener más Escuelas de las que sostienen en el casco ó entidad mayor del término municipal.

Cumplida esta última disposición y recibidos por consecuencia suya en este Mi-

nisterio, durante el año de 1908, los datos remitidos por los Inspectores, realizándose con la mayor diligencia el trabajo de comprobación y unificación del plan de los arreglos parciales de las 49 provincias, se publica en dos tomos la Estadística de donde puede derivarse el arreglo escolar de España, y siendo de indudable trascendencia la implantación de este último para llegar al cumplimiento de la expresada ley de Instrucción pública y su complementaria de enseñanza obligatoria, publicada en 23 de junio de 1909,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se considere como arreglo provisional de España el contenido en esta publicación bajo el epígrafe: «Escuelas que debe tener según la Ley de 1857», entendiéndose que todas las Escuelas que se creen en entidades, cuya población no llegue á 100 habitantes, han de ser de las comprendidas en el párrafo 2.º de la prescripción 4.ª, artículo 8.º de la ley de Instrucción pública, reformada por la de 23 de junio de este año

2.º Que los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así que reciban el ejemplar de la Estadística que les será enviado, inserten en su *Boletín Oficial* extraordinario el arreglo correspondiente á su provincia, teniendo en cuenta las correcciones hechas en la fe de erratas

3.º Que los Ayuntamientos formulen las reclamaciones que juzguen convenientes contra el arreglo que se propone, en el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde el de la inserción de aquél en el *Boletín Oficial*.

4.º Que dichas reclamaciones habrán de inspirarse principalmente en el mayor beneficio que la enseñanza recibiría al ser atendidas, y cuando se trate de reformar un distrito escolar, enviarán con la instancia, un croquis del término municipal, con todas las entidades ó grupos de población que tenga y la distancia y caminos que haya entre unos y otros. Dichas instancias deberán venir informadas por la Junta local, la provincial y el Inspector de primera enseñanza, pues no se dará curso á las que no reúnan tales requisitos.

5.º Que para la determinación de los distritos escolares se ha de tener en cuenta el más fácil y cómodo acceso de los niños á la Escuela ó Escuelas del mismo.

6.º Que los Ayuntamientos que tengan Escuelas privadas compensables lo manifiesten en el mismo plazo de sesenta días, teniendo en cuenta que sólo se considerarán como tales, las que reúnan los requisitos indicados en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de febrero de 1904, dentro de cuyo plazo podrán también incoar los expedientes de las que no encontrándose en dichas condiciones se propongan adquirirlas.

7.º Que las reclamaciones se resuelvan de Real orden á medida que se presenten, y según la fecha de entrada en el Registro General del Ministerio, salvo circunstancias especialísimas de urgencia.

8.º Que una vez resueltas las reclamaciones se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* correspondientes, las modificaciones que en virtud de lo que se resuelva deban hacerse en el arreglo que ahora se publica como provisional, el cual se tendrá con esas modificaciones como definitivo, para proceder á su implantación, á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1909. —Rodríguez Son Pedro.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 octubre).

SECCIÓN DOCTRINAL

Explicando

Que el Maestro sea, mi carísimo, ó pueda ser un pobre diablo cualquiera, es decir, que pueda el maestro ser como se le antoje: tirio ó troyano, creyente ó descreído, católico ó budista, de buenas costumbres ó libertino, hombre honrado, de su casa, ó un hombre borrachín y un Tenorio, no puede concederse; no puede admitirse.

La sociedad necesita dirigir, necesita

educar. En la escuela está en plantel la sociedad por venir. Los niños han de menester no tanto la instrucción como la buena educación. Si el padre no diera á sus hijos buen ejemplo, buena crianza, sería responsable ante Dios y ante la sociedad de los dislates de sus hijos. El maestro sustituye á los padres en la crianza ó educación de los niños, además de haber de instruirlos. Añadamos, que muchos de éstos no reciben de los padres (porque sus padres son incapaces, ó no pueden, ó, lo que es peor, son quizá unas malas astillas, unos desvergonzados, ó unos rateros), sino muy malos ejemplos, una enseñanza y educación del todo pésima...; ¿y qué les resultaría á esos infelices hijos si la sociedad no cuidaba de salvarlos de tan inminente naufragio moral, y hasta físico, pues la podredumbre del alma trasciende á los actos todos y por tanto, al cuerpo, y no hay buen acostumbrado y ordenado en la vida que no sea moralizado y ordenado en su interior espíritu directivo; qué le resultaría á la sociedad de esas alimañas dañinas, si no cuidase de sanear esa inmundicia de la mala enseñanza y del mal ejemplo, peor, mil veces peor, que cuanto puede hacerse contra la higiene y saneamiento material de las poblaciones?

Todo eso tiene que corregirse en la Escuela y en la Iglesia; con la educación y enseñanza del maestro y su ejemplo, y con mucha religión, hojas de doctrina y virtudes prácticas, ó práctica de virtudes, mejor dicho, que, al entrarles por el ojo, les atraiga y enamore y trastrueque.

La escuela, pues, es la casa de todos: la casa de corrección de lo que á ella llega torcido, mal influido, mal inclinado; es la casa de salud espiritual, ó sanatorio moral, social, cívico; como lo es, además, intelectual, ó dispensario de conocimientos... de aquellos conocimientos, que más directamente han de influir en el progreso é ilustración general del pueblo.

El Maestro, pues, no es un mercenario cualquiera que por un jornal alquila unas horas su trabajo, y, acabada la tarea, concluyó ya todo su empeño y toda su responsabilidad. Es, más bien, un sacerdote laico ó secular, un padre de todos, un tutor responsable en todo, de cuanto atañe al bien

moral y temporal, dentro de cierto límite, de cuantos inocentes niños le son confiados. No va el maestro á su escuela, á prestar simplemente un trabajo manual ó servil ni tampoco un trabajo liberal, como es la enseñanza y la educación, sin que le alcance estrecha responsabilidad ante Dios, y ante la sociedad, y ante su conciencia, por lo que haga. Le toca dar buen ejemplo; debe ser, pues, un perfecto ciudadano, un varón de buenas prendas morales, sociales y cívicas. Le toca el papel principalísimo de un buen padre; debe, pues, interesarse por todo el mayor bien de los niños que se le confían con un celo y un miramiento igual al que un buen padre debe tener.

La misión del maestro en la escuela y fuera de la escuela es de suma importancia, de suma trascendencia. La sociedad delega en él las funciones subrogadas (sustituídas) de la paternidad sobre todos los niños escolares. De éstos, los más necesitados de tutela paternal edificante, ó reconstituyente, en grado sumo moralizadora, son los pobres chicos que tienen padres incapaces, ó padres malvados, y aquellos que, por lo abrumador de la penosa situación y miseria de la familia, no llegan á poder recibir educación ni instrucción alguna, pues á los padres no los ven ni los tienen en todo el día. Para todos es menester que las horas de estar en la escuela no sean sino horas de sana y edificadora educación é instrucción. El maestro, pues, debe ser "*vir bonus*" un modelo de hombría de bien y de virtud, y la escuela, la casa de familia por excelencia, cenáculo de la virtud y del buen saber.

L. ALZINA.

Maestro público de L' Horta 12-9-09.

Congreso de primera enseñanza en Santiago

CONCLUSIONES APROBADAS

(Continuación)

Tema quinto.—Escuelas de Adultos y de repetición, y finalidad que debe perseguirse con ellas. Quiénes deben desempeñarlas.

Ponente: D. Manuel Fraganillo.

Conclusiones.—1.^a Las Escuelas de adultos, en nuestra nación, son centros de cul-

tura inicial y de repetición y afianzamiento de la instrucción que se inculca á la niñez en las Escuelas diurnas.

2.^a Las Escuelas de adultos deben realizar dos fines: uno positivo, predominantemente pedagógico, educando á los jóvenes, y otro negativo, predominantemente social, apartándolos de lugares de corrupción.

3.^a Deben existir en toda clase de Escuelas primarias públicas, elementales y superiores de niños y niñas.

4.^a La enseñanza se dará en forma graduada donde haya dos ó más Maestros de cada sexo, y ha de ser de aplicación inmediata, de tal manera que, en cada sesión, se dé intencionadamente un conocimiento útil en cualquier rama del saber.

5.^a Todo el personal de las Escuelas públicas, sin distinción de clases, sexos ni categorías, será el encargado de las clases nocturnas para adultos.

6.^a La educación en las Escuelas de adultos se ha de ajustar á las instituciones nacionales reconocidas en la Constitución del Estado, y, por tanto, ha de tener carácter religioso, moral y patriótico.

7.^a Las Escuelas de adultos tendrán, en cuanto al número de enseñanzas, el mismo programa que las primarias diurnas.

8.^a La Escuela de adultos debe ser práctica y atractiva.

9.^a La enseñanza en las Escuelas de adultos debe completarse con conferencias útiles, cursos breves, fundación de patronatos para jóvenes y bibliotecas populares.

10.^a La organización de las Escuelas de adultos no debe ser uniforme, debe atenderse en cuanto á la duración de las sesiones, época y hora de celebrarlas, á las necesidades de cada localidad.

Debe tenderse, sin embargo, á darles organización graduada en cuanto sea posible.

11.^a Deben crearse en España Escuelas á las que concurren los adultos de catorce á veinte años, á imitación de las de Oficios y Artes de otras naciones que complementen la educación especialista de las clases populares.

12.^a Para que las Escuelas de adultos fructifiquen, es preciso interesar en su favor á la masa social.

13.^a Que por las personas cultas de los pueblos rurales, y muy particularmente los profesionales, como son los médicos, párrocos, farmacéuticos, veterinarios, comerciantes ilustrados y artistas distinguidos, se den conferencias y lecturas de extensión escolar á las clases obreras, reforzando así la acción de la Escuela.

Tema sexto.—Medios de aumentar la influencia del Maestro y el respeto á la Escuela. Obstáculos que se oponen para que la Escuela sea una verdadera preparación para la vida. ¿Debe reclamarse del gobierno que el Maestro tenga jurisdicción sobre los padres á fin de que los niños asistan á la Escuela? Forma de realizarlo.

Ponente: D Luciano Seoane.

Conclusiones —1.^a Independientemente de las pruebas de suficiencia á que haya de someterse el Maestro, es en absoluto necesario, si se quiere aumentar su influencia social retribuirle con decoro.

2.^a No habrá respeto á la Escuela en tanto los vecinos puedan intervenir en la obra del Maestro, en concepto de miembros de la Junta local de primera enseñanza.

Estos organismos deben ser suprimidos, sustituyéndoles por entidades análogas á los Comités de las Cajas escolares de Francia y á las ligas belgas para el fomento de la enseñanza, ó bien en la forma que se propone en la conclusión 1.^a del tema 18.

3.^a Si se aspira á que sea la Escuela una verdadera preparación para la vida, se impone la construcción de apropiados edificios para el establecimiento de la enseñanza graduada.

4.^a Que con objeto de procurar la asistencia de los niños á las Escuelas, por quien corresponda, se ensaye el procedimiento empleado en otras naciones de dar jurisdicción al Maestro sobre los padres, facultándole para imponer multas pecuniarias.

5.^a Debe fomentarse además la asistencia de los niños á la Escuela con el establecimiento de cantinas escolares subvencionadas por el Municipio, la Provincia, el Estado ó las Asociaciones benéficas.

Tema séptimo.—La Asociación Corporativa de los Maestros. Representación legal de las Asociaciones de Maestros en los or-

ganismos de la enseñanza primaria y en las Cámaras.

Ponente: D. Celestino Buján Suárez.

Conclusiones. — 1.^a Dado el número de Maestros públicos, es de necesidad para la clase y de utilidad para la enseñanza, la organización corporativa del Magisterio primario.

2.^a El primer paso al establecimiento de las Corporaciones profesionales, deberá darlo el Gobierno, promoviendo el reglamento.

3.^a Para cumplir las conclusiones anteriores, las Juntas provinciales distribuirán los Maestros en agrupaciones, mediante datos que pueden facilitar los Maestros de las capitales de partido.

4.^a La misma Junta provincial señalará la Escuela que ha de servir de Centro corporativo.

5.^a La Corporación profesional de la provincia será elegida por las de circunscripción, y la Junta central por las de provincia.

6.^a Las elecciones de Diputados y Senadores se verificarán en los locales designados para las Corporaciones de circunscripción, previamente dividido el territorio nacional en circunscripciones de á 8 000 Maestros.

El elegido debe haber obtenido la mitad, más uno —por lo menos— de los votos computables en cada circunscripción.

Tema octavo.—Niños anormales. Anormalidades principales. Cómo debe atenderse á la educación de los anormales y elementos que deben intervenir en dicha educación.

Ponente: D. Miguel Granell, Dr. del C. Nacional.

Conclusiones. — 1.^a Conviene fundar un Instituto Central para la formación o el Profesorado de anormales.

2.^a Se crearán también en los lugares que se estime más conveniente, y en número apropiado, Escuelas donde puedan ser educados é instruídos los niños anormales.

3.^a Anejas á estas Escuelas habrá Granjas agrícolas para el trabajo de los educandos.

4.^a Todos los gastos que ocasione esta

organización pedagógica serán de cuenta del Estado.

5.^a Para atender á la educación de los niños anormales, hace falta la intervención del Médico, del Maestro y de los Patronatos.

6.^a Para que la instrucción resulte eficaz es preciso que se estudien los métodos, procedimientos, formas de Enseñanza y sistemas especiales adecuados á la debilidad fisiológica y mental de los niños anormales.

7.^a Periódicamente deberán celebrarse Congresos, á los que asistirán los Maestros, Médicos y representantes de los diferentes Patronatos para conocer la marcha de estas especialidades, para estrechar las relaciones y la comunicación que debe existir entre las Escuelas establecidas y el Instituto Central y para marcar los derroteros que hayan de seguirse, con el fin de proporcionar mayor bienestar á los niños mentalmente anormales.

8.^a Los Directores encargados de estas Escuelas tendrán á su cargo la formación de una estadística, lo más completa posible, en la que se exprese el número de niños anormales que haya en la circunscripción de cada Escuela, su clasificación y la evolución que se advierta en el plan educativo. Esta estadística se remitirá al Instituto Central cada cuatro años para de su estudio deducir las aplicaciones correspondientes.

(De *El Clamor del Magisterio*.)

(Continuará.)

SECCIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil

Secretaria.—*Negociado cuarto*

La Alcaldía de esta Capital imponiéndose en loables precedentes y animada de meritisimo propósito en favor de la cultura y decencia de las costumbres, dictó en 30 de junio último, un Bando de Policía que prohíbe lo siguiente:

«1. Se prohíbe terminantemente hostigar y castigar con crueldad á los animales, así como todos los actos violentos que

den por resultado ocasionar sufrimientos crueles é innecesarios á los mismos.

2. Queda igualmente prohibido perseguir á los perros y gatos, y arrojarles piedras.

3. Queda prohibido muy especialmente, maltratar ó golpear á los caballos, mulas y demás caballerías de tiro ó silla — También se impedirá que se les haga transportar cargas excesivas, y que se sometan á trabajo las caballerías enfermas ó en estado de extenuación.

4. Queda prohibido cojer nidos de pájaros, y sustraer de los mismos huevos ó sus crias.

5. Se impedirá también la venta de pájaros á los niños y entregárselos á éstos para sus juegos.

6. Se prohíbe tirar piedras á los árboles de los paseos ó sitios públicos, cortar sus ramas, subirse á ellos y en general causarles daño alguno.

7. Igualmente se prohíbe cojer flores de los jardines públicos, estropear las plantas ó hacer en ellos cualquier daño.

8. A los contraventores se les impondrá el oportuno correctivo, que podrá ser la amonestación á la multa hasta veinte y cinco pesetas según la importancia del caso.

A éste documento creo conveniente darle la mayor publicidad á fin de que sirva de ejemplo y estímulo á los demás Señores Alcaldes que con sincero interés por el mejoramiento de las costumbres de sus administrados, quieran seguir igual conducta educadora que también cuadra á la índole y naturaleza de su autoridad municipal.

A los preceptos contenidos en el Bando aludido, debo añadir por mi parte, cumpliendo el deber que me impone el artículo 22 de la Ley Provincial; que aplicaré todo el rigor de dicho artículo á las denuncias que los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de la Autoridad me dirijan sobre crueldades y torturas inferidas á los animales, especialmente cuando lo sean á título de espectáculo público, porque si en ninguna ocasión son lícitas, menos pueden ser tolerables cuando se hacen como recreo, ó bárbaro y sangriento placer.

A los aludidos Señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad les haré también responsables y con igual severidad de que toleren riñas de perros, el juego llamado tirar al gallo con piedras ó balas y cualquier otro ejercicio análogo que por mucho arraigo que tenga en las costumbres populares, nunca dejará de ser una repugnante brutalidad.

Espero que todos me ayudarán para la eficacia de este propósito para honor de Mallorca y buen concepto de sus costumbres.

Palma 20 de octubre de 1909.—El Gobernador.—*L. de Irazazábal.*

(*B. O. de Baleares de 21 octubre 1909.*)

SECCIÓN DE NOTICIAS

JUNTA CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Sesión del 11 de octubre de 1909.*—Abierta la sesión, se dió lectura á la Real orden por la que se nombra, como ya dijimos en nuestro número anterior, Vocal de la Junta en sustitución del malogrado Sr. Ibáñez Marín, al Coronel de Ingenieros señor Rodríguez Monrelo. Con este motivo, el Señor Subsecretario y el Sr. Sanz y Escartín pronunciaron expresivas frases de salutación para el nuevo Vocal á las que éste correspondió con otras de reconocimiento, acordándose constara en acta la satisfacción de la Junta por tan acertado nombramiento.

Después, se aprobaron los informes emitidos en las Memorias técnicas redactadas por los Maestros durante el verano de 1908 de las provincias de Valladolid, Oviedo y Zamora, acordándose se comuniquen á las respectivas Juntas provinciales con las calificaciones que de aquellas se hacen.

Se acordó comunicar al Ministerio las propuestas de recompensas que se formulan con motivo de la celebración de la fiesta escolar en el presente año en las provincias de Canarias, Burgos, Córdoba, Granada, Huesca, Orense, Teruel y Zamora.

Con motivo de expediente sobre adjudicación de una Escuela de 625 pesetas á doña Petra de Andrés Pérez, con arreglo á lo establecido en el artículo 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, se acordó pedir á las Juntas relación de las

vacantes que existan de Escuelas de la misma clase no anunciadas para su provisión, con objeto de adjudicársela previo sorteo, según preceptúa dicha disposición.

Se acordó pedir informe para proponer resolución en el expediente relativo á la enseñanza alterna en las Escuelas de Tron-sada y Quintanilla (Palencia); y devolver al Ministerio informados los relativos al incoado, contra el Maestro auxiliar del Puerto de la Cruz (Canarias), D. Juan Salas, por abandono de destino; y el instruído por los Maestros de Alicante en demanda de una disposición de carácter general que resuelva las dudas respecto á los Maestros propietarios y Auxiliares en la enseñanza de adultos y el expediente instruído por la Asociación de Maestros de la provincia de Barcelona sobre percibo de haberes, en caso de licencia, de los Maestros.

Se designó Vocal ponente para el estudio de las conclusiones votadas en el Congreso de primera enseñanza de Santiago, y que pasara á la Comisión técnica de la Junta provincial de Castellón, pidiendo se dicte una resolución ordenando se publique en los Boletines oficiales la calificación obtenida por los Maestros en las Memorias técnicas que redacten durante el verano.

Que se devuelva para la instrucción en forma del expediente el relativo á la creación de una Escuela de niñas en Bailo (Huesca).

Respecto á los Maestros que han reincidido en la falta de no redactar las Memorias y cuyos nombres se insertan en los Boletines oficiales se acordó que se anote aquella en las hojas de servicios de los interesados, no pudiendo ingresar en el escalón ni ascender hasta que en años sucesivos presenten memorias que sean aprobadas, conforme á lo prevenido en el artículo 40 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907,

Y, por último, quedó enterada la Junta, de comunicaciones recibidas de varias provinciales de Instrucción pública referentes á asuntos de trámite.

(Sesión del 18 de octubre de 1909) —
ACUERDOS: 1.º Aprobar las Memorias escritas por los maestros de las provincias de Cáceres y Castellón, excepto algunas de

la última que quedaron en suspenso de calificación, porque su redacción acusa la copia de un patrón común.

2.º Examinar los expedientes sobre celebración de la Fiesta Escolar en las provincias de Huelva y Lugo, acordándose comunicar á las Juntas respectivas el agrado con que se han visto los medios empleados para la realización de dichos actos.

3.º Pasar á ponencia una instancia formulada por el maestro interino de Salas Altas, D. Arturo Boo, contra acuerdo de la Junta provincial de Huesca, que lo destituyó del cargo para reponer en él á otro maestro que anteriormente había sido nombrado y tuvo que cesar por haber sido llamado al servicio de las armas como reservista.

4.º Se acordó pasara á la Comisión designada para proponer reformas en la enseñanza, la instancia en que varias maestras substitutas solicitan que en su día se les conceda la propiedad de las plazas que desempeñan.

De la Provincia

Continuando la suscripción escolar abierta para socorrer á los damnificados de Melilla hemos recibido de donativos de cinco céntimos mensuales hechos por los alumnos de las

Escuelas de

	<i>Ptas.</i>
Suma anterior.	49'45
D. ^a Margarita Busquets, Cas	
Concos.	1'00
D. Juan Banús, Molinar.	0'80
Colegio de D. Juan Cápó, Palma	1'00
Total.	52'25

Iremos dando cuenta de las cantidades que recibamos al indicado destino.

La Junta de Damas de Baleares ha dirigido al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza la siguiente comunicación: Palma 27 octubre, 1909. Muy Sr. mio: Con su atento oficio fecha de ayer, recibí 511'17 pesetas importe de un día de haber en que han contribuído los Maestros públicos de 1.ª enseñanza de la provincia, para engrosar la suscripción á

favor de los damnificados en la guerra de Melilla.

Con este motivo, no puedo menos de expresarle mi agradecimiento en nombre de aquellos soldados, haciéndolo extensivo á todos los Sres. que figuran en la relación que acompañaba á dicho oficio. — Le repite las gracias su affma' s. s. q. b. s. m.—La Presidenta, — *Jesusa Iráyzoz de Ortega.*

Los maestros públicos no deben olvidar que tienen la obligación de pasar á la J. P. de I. P., á principios de noviembre, una comunicación, visada con el V.º B.º del Alcalde presidente de la J. L., dando cuenta de haber abierto la clase nocturna de adultos.

Precisa dicha comunicación para que la J. P. extienda el correspondiente certificado que debe acompañar á las primeras nóminas de adultos, sin cuyo requisito no podrían acreditarse haberes por dicho concepto al Maestro que descuidase el indicado servicio.

La distinguida Maestra de Mancor doña Margarita Sintés ha sido obsequiada por sus agradecidas alumnas y familias de éstas con una medalla de oro, en prueba de la estima en que tienen los desvelos de la celosa profesora y el aprecio que conceden á la enseñanza que de ella reciben.

Sumamos nuestra felicitación á las que han sido dirigidas con tal motivo á la laboriosa Sra. Sintés y deseamos que el hecho de que nos hacemos eco tenga imitadores en nuestra provincia.

Congreso de 1.ª enseñanza de Barcelona. — Del 26 de diciembre del corriente año al 2 de enero de 1910 se verificará dicha solemnidad pedagógica en la ciudad condal.

La inscripción como socio efectivo en el citado congreso, tiene que solicitarse de la Comisión Organizadora antes del 15 de diciembre, abnando la cuota mínima de 3 pesetas.

El ser congresista da derecho á intervenir con voz y voto en las sesiones, á recibir un ejemplar del folleto con las conclusiones, á la rebaja que se obtenga en los pasajes en vapores y ferro carriles y á las demás ventajas que pueda conseguir la

Comisión para los que tomen parte en el Congreso.

Es de esperar que sean numerosos los Maestros de Baleares que aprovechando las vacaciones de Navidad, la corta distancia que nos separa de Barcelona y las facilidades que es probable concedan los vapores, se decidan á animar con su presencia un acto tan recomendable para la ilustración de la clase y ventajoso para su vida social.

Elementos y ejercicios de Algebra y Trigonometría, se titula un bien presentado volumen publicado recientemente en Zaragoza por el Catedrático de Matemáticas del Instituto de dicha ciudad nuestro distinguido paisano D. Jaime Comas y Muntaner.

Se distingue esta obra por su lenguaje claro muy adecuado al objeto á que va destinado, puesto que hace inteligibles las más abstractas ideas á los principiantes. La disposición en capítulos y párrafos accientan aún más dicha claridad y hacen agradable y atractivo el libro en cuestión.

Felicitemos al autor por su loable trabajo, del cual obtendrá de seguro bien merecido provecho.

Importante

Grandes éxitos se obtienen participando de los asuntos financieros en la forma en que los facilitamos. Se aceptan Agentes activos en diferentes puntos. Pagamos buenas comisiones. Dirigir sus ofertas al "Instituto Inal MERCURIO" en Sevilla.

OBRA NUEVA

PROGRAMAS

POR

M. PORCEL Y RIERA

correspondientes á los dos primeros grados del Método Cíclico.

ESPECIALES PARA LOS ALUMNOS

Grado preparatorio. — 2 pesetas docena.

Grado elemental. — 4 pesetas docena.

De venta en las principales librerías.

Tip. de Rotger